

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 8 de septiembre del 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

EJECUTIVO RAD: 2021-00102-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

La presente demanda reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. De otra parte el Pagaré allegado como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 709 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo singular de Única Instancia, el señor NORBERTO REYES SEPULVEDA, identificado con la C.C. No 5.759.343, y con domicilio en Simacota (sder), pague a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.515.759-7, representado legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.109.791.00), por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No 876664355353 de fecha 19 de septiembre del 2019.

1.1.- Los intereses moratorios sobre el saldo de capital Insoluto, adeudado (\$4.109.791.00) desde el día 27 de julio del 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

1.2.- SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$709.237.00), por concepto de los intereses de plazo causados y no

pagados correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar, en el periodo comprendido entre el 10 de abril del 2021 al 26 de julio del 2021, liquidados a la tasa del 49.14% E.A.

1.3.- SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.949.00), por concepto del valor del seguro obligatorio adquirido por el deudor para el desembolso del crédito.

SEGUNDO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo singular de Única Instancia, el señor NORBERTO REYES SEPULVEDA, identificado con la C.C. No 5.759.343, y con domicilio en Simacota (sder), pague a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.515.759-7, representado legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

2.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.434.052.00.), por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No 98832838568188090 de fecha 28 de julio del 2020.

2.1.- Los intereses moratorios sobre el saldo de capital Insoluto, adeudado (\$7.434.052.00) desde el día 27 de julio del 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

2.2.- UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.388.196.00.), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar, en el periodo comprendido entre el 10 de abril del 2021 al 26 de julio del 2021, liquidados a la tasa del 51.24% E.A.

2.3.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$138.362.00.), por concepto del valor del seguro obligatorio adquirido por el deudor para el desembolso del crédito.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo

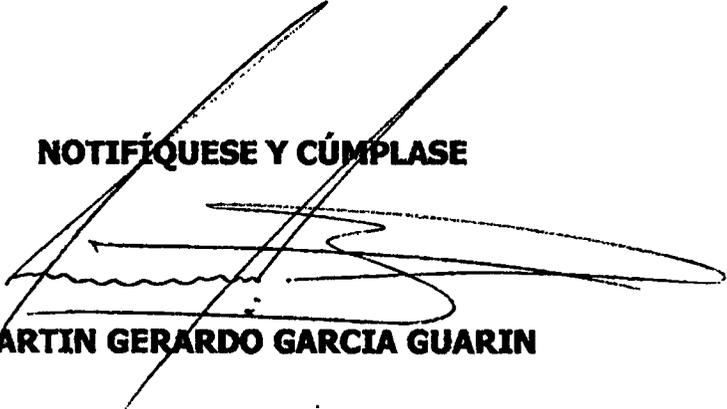
institucional . . . , dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por ella Informada.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la DRA. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con la C.C. No 1.098.732.267 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No 279.904 del C.S.J., como apoderada judicial mediante poder especial otorgado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, representante legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la forma y en los términos del poder conferido.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN